

vivas alarmas acerca de la ambicion de Luis XIV. » ¡La frase es feliz! El rey acababa de apoderarse de Estrasburgo y de Luxemburgo en plena paz, habia usurpado casi dos electorados; y ante tan inauditas invasiones, el historiador frances habla de temores *aparentes!* Más adelante, el Sr. Duque confiesa que la ambicion de Luis XIV habia provocado las alarmas de la Europa, pero la Europa no tiene razon y el gran rey sí: *Despues de todo, el aumento de su poder no tenía más objeto que fundar la preponderancia de la Francia.* De suerte que la Europa tiene que conformarse; la Francia quiere ser preponderante, y está en su derecho; ¡ay de los que se resisten á sus usurpaciones! Dios los entrega á la justa venganza del que dispone de la fuerza (1).

Semejantes enormidades no se discuten, á ménos de decir que el derecho entre las naciones es una palabra vana. El rey de Francia habia despojado al imperio en plena paz, y le habia obligado á legitimar su espoliacion por medio de la tregua de veinte años; cuando vió á los Turcos á las puertas de Viena, y á los príncipes alemanes más divididos que nunca, quiso aprovechar la ocasion para obligar á la dieta á convertir la tregua en paz definitiva. Tal fué la verdadera razon de la guerra. ¿Era defensiva, porque la ambicion de Luis XIV la hacía inevitable? Un bandido despoja á un propietario; éste se niega á legitimar sus rapiñas, cediéndole por medio de un contrato las tierras que le ha quitado; ¿podrá decir el bandido que esta negativa es una declaracion de guerra, y que tiene derecho para rechazar los ataques del propietario, defendiéndose contra el proyecto que le atribuye de reclamar por medio de las armas lo que es suyo?

La agresion injusta de Luis XIV acabó por suscitar contra él la Europa. Aunque vencedor, consintió en restituir por el tratado de Ryswick, la mayor parte de las plazas que le habian adjudicado las cámaras de reunion; los embajadores declararon en el Congreso «que el rey su señor no habia tenido nunca más que un deseo: el de hacer cesar las desgracias de la cristiandad; que esta era la única regla que seguia, que no conocia más interes que la

(1) DE NOAILLES, *Historia de madama de Maintenon*, t. IV, p. 245, 254, 258, 262, 278.

felicidad general de la Europa.» Estas protestas se repitieron en los tratados; en ellos se lee: «Durante el curso de la guerra más sangrienta que ha afligido á la Europa desde hace mucho tiempo, la divina Providencia se ha dignado preparar á la cristiandad el fin de sus males, conservando un ardiente deseo de la paz en el corazon del muy alto y excelente príncipe Luis XIV» (1). ¿Será necesario señalar las mentiras que encierra este lenguaje? No hay más que comparar las causas de la guerra con las protestas pacíficas del rey de Francia, para convencerse de su hipocresía. Pero cabe preguntar por qué Luis XIV, á pesar de ser vencedor, desistió en gran parte de sus pretensiones. En primer lugar, no es exacto decir que fué vencedor. Si, como dice en la declaracion de guerra de 1702, hubiera tenido realmente el poder de imponer la ley á la Europa (2), no hubiese dejado de hacerlo. Despues de esto, le convenia aparentar moderacion. Los historiadores franceses confiesan que Luis XIV puso pocas dificultades en Ryswick para adormecer á la Europa acerca de sus proyectos relativos á la sucesion de España, que iba á plantearse. Los escritores franceses, que miran como una ley providencial la grandeza territorial de su patria, echan en cara á Luis XIV sus concesiones: «Sacrificó, dice *M. Martin*, el interes de la Francia á una ambicion dinástica» (3). La censura está en su lugar.

§ V.—Guerra de sucesion.

Duclos dice que la guerra de sucesion de España es la única tal vez que ha emprendido con justicia Luis XIV (4). Debiera decirse que es la única en favor de la cual pueda invocarse alguna apariencia de derecho, desde el punto de vista del derecho de los reyes. Pero tampoco hay guerra que manifieste con más evi-

(1) *Actas de la paz de Ryswick*, t. IV, p. 168.—DUMONT, t. VII, 2, p. 381.

(2) DUMONT, *Cuerpo diplomático*, t. VIII, 1, 118.

(3) FLA3SAN, *Historia de la diplomacia francesa*, t. IV, p. 165.—MARTIN, *Historia de Francia*, t. XIV, p. 234.

(4) DUCLOS, *Memorias*, en PETITOT, *Coleccion de Memorias*, t. LXXVI, p. 51.

dencia la incompatibilidad de la monarquía absoluta y del verdadero derecho; mejor dicho, la oposicion que existe entre el régimen dinástico y el honor. *Montesquieu*, al investigar el principio de las diversas formas de gobierno, dice que el de la monarquía es el honor, mientras que el de la república es la virtud. Es decir, que el honor monárquico no es la virtud; luego es un falso honor. Hay que avanzar más y decir que sucede con el honor de los reyes lo mismo que con su amor á la justicia y á la paz; son palabras que no tienen más objeto que engañar á los pueblos. El representante ideal de la antigua monarquía, Luis XIV, nos lo dirá.

El temor de la monarquía universal preocupaba todos los ánimos en los siglos XVI y XVII. Mientras duró la rivalidad de la casa de Austria y de la monarquía francesa, la Europa tuvo una garantía de su libertad en aquella lucha misma por el poder soberano. Pero cuando las casas de Francia y de España se unieron por medio de casamientos, cuando la raza de Carlos V cayó en decrepitud, surgieron nuevas alarmas. Estando admitidas á la sucesion de la corona de España las infantas casadas en Francia, ¿no podia suceder que un príncipe frances reuniese en su cabeza las dos monarquías? Y si la casa de España habia hecho temblar á la Europa, teniendo por rival á la Francia, ¿qué sucederia cuando aquellas dos poderosas monarquías se reuniesen en una sola? ¿no sería la realizacion de aquella dominacion universal temida de los príncipes como el sepulcro de su soberanía? Para conjurar este peligro se imaginó hacer que las infantas renunciasen á los derechos que les daba la ley española. Cuando Luis XIII se casó, ya Ana de Austria habia renunciado á la herencia de sus padres; repitieron las mismas renunciaciones cuando Luis XIV tomó por esposa á María Teresa; lleváronse á cabo con todas las solemnidades, con todas las garantías imaginables; ahora veremos con qué resultado, así como lo que vale la palabra real.

El casamiento de Luis XIV y de María Teresa fué una de las cláusulas del tratado de los Pirineos, que puso fin á la larga lucha de la Francia y de la España. Puede decirse que aquella union era la condicion esencial de la paz; veremos las ambiciosas esperanzas que en ella fundaba Mazarino. Se convino que la infanta quedaria excluida para siempre del trono de España; este conve-

nio debia tener fuerza de ley perpétua para los dos reinos. La exclusion alcanzaba tambien á todos sus descendientes; en ningun caso, ni en ningun tiempo, ni por ningun concepto que fuese, podian ser llamados á la sucesion. María Teresa debia confirmar la renuncia ántes de la ceremonia del matrimonio, y renovar la confirmacion juntamente con Luis XIV, despues de celebrado el matrimonio. Para dar á estas estipulaciones la autoridad de un acto internacional, se las insertó en el tratado de 1659, declarando «que tendrian la misma fuerza y vigor que el tratado, como que eran su parte principal y más digna.» Dos dias ántes de su casamiento, la infanta hizo su renuncia; recordó: «que siendo mayor de veinte años, tenía la edad y la capacidad necesarias para comprender la importancia de los artículos que iba á confirmar.» Dijo que «habiendo decidido el rey su padre imponer estas condiciones á fin de evitar la reunion de los dos reinos, que convenia conservar separados, no podia vacilar en preferir el interes general á su interes particular.» Despues la infanta se obligó con su real palabra á que en todo lo que dependiese de ella y de sus descendientes, se procurase siempre el cumplimiento de aquellas cláusulas; renunció á toda especie de excepciones, y declaró de antemano injusta é ilícita toda guerra por medio de la cual se tratase de invalidar su renuncia. Para mayor seguridad de su palabra, juró solemnemente sobre los Evangelios que cumpliria todo lo que habia prometido; afirmó que no se haria absolver de su juramento, ni se aprovecharia de las dispensas que pudieran concedérsele. Luis XIV, por su parte, juró observar fielmente el tratado y las renunciaciones: «Prometemos, dijo, por nuestro honor, bajo fe y palabra de rey; juramos sobre la cruz, los santos Evangelios y cánones de la misa, que observaremos y cumpliremos enteramente, de buena fe, todos y cada uno de los puntos y artículos del tratado. Harémos que por nuestra parte se observe, cumpla y guarde todo *inviolablemente*, sin hacer nada en contrario, ni consentir contravencion alguna, sea cual fuere.» En fin, el tratado, así como los artículos del contrato de casamiento, fueron registrados en el parlamento de París (1).

(1) MIGNET, *Negociaciones*, t. I, p. 52, 70.

Hé aquí un contrato en regla; hé aquí la palabra real empeñada bajo juramento. Sin embargo, apénas prestado el juramento, ya piensa Luis XIV en invalidar las renunciaciones que con tanta solemnidad acababa de confirmar. No faltaban argucias al rey cristianísimo; veamos si eran dignas de la majestad real. « En primer lugar, decía Luis XIV, ni yo ni la reina hemos dado la ratificación de la renuncia despues de la celebracion del matrimonio, como expresaba el contrato.» Esto no merece ni áun el nombre de argucia, pues no se trataba de *ratificar la renuncia*, sino de *repetirla*; y nadie dirá que la validez de una promesa confirmada bajo juramento dependa de la repetición de esta promesa. Hay más. El contrato mismo preveía el caso de que las confirmaciones no tuviesen lugar, y declaraba que se las tendría por hechas (1).

La segunda razón invocada por Luis XIV para anular las renunciaciones carece igualmente de fundamento. Decía que la reina no había renunciado más que condicionalmente, es decir, en caso de que se la pagára su dote en los términos expresados en el contrato; que, no habiendo cumplido el rey de España esta condición, ella recobraba todos sus derechos. Parecía que los términos del contrato implicaban efectivamente una condición: « mediante el pago de la dote », dice el art. 4.º Pero el rey y los historiadores que se han apoyado en esta palabra, no han reflexionado que el artículo 4.º es ajeno á la renuncia política; no se refiere más que á los derechos privados de la herencia; si, pues, dejaba de pagarse la dote, todo lo que resultaba de aquí es que la reina podía reclamar su parte en los bienes de su padre. No sucedía lo mismo con la renuncia al trono de España; ésta se encuentra en el artículo 5.º del contrato, y es pura y simple. Así es que hubo dos actas de confirmación para la infanta, una para sus derechos privados, otra para sus derechos políticos (2). Esta distinción es muy natural. Se concibe que una infanta renuncie á sus derechos pecuniarios, mediante una suma de dinero; pero no se comprende

(1) Artículo VI del contrato de matrimonio (MIGNET, *Negociaciones*, t. I, página 56).

(2) MIGNET, *Negociaciones*, t. I, p. 52, 56 y p. 64.

que la heredera de una poderosa monarquía renuncie su derecho al trono mediante una dote. Esta última renuncia no tiene equivalente en dinero; política por esencia, está motivada por consideraciones políticas. El casamiento de Luis XIV y de la infanta, y por consiguiente el tratado de los Pirineos, estaban subordinados á la renuncia política; por consiguiente, la renuncia debía producir todo su efecto por el mero hecho de haberse celebrado el tratado y el casamiento.

Dejemos á un lado estas argucias de abogado, que nada tienen que ver con el asunto. Parece que Luis XIV mismo lo ha conocido, porque añade, como última y principal razón de la nulidad de la renuncia, que ningun acto puede destruir el derecho de la naturaleza; que, siendo la reina la mayor de las hijas del rey de España, no ha podido hacer nada en perjuicio propio y de sus hijos; de donde deduce que la renuncia sería nula, áun cuando se hubiera satisfecho el pago de la dote (1). Hé aquí una causa de nulidad del contrato, anterior al contrato, y que el rey conocía en el momento de firmarlo; sin embargo, lo firmó y juró cumplirlo. ¡Admiremos el honor real y la conciencia real! Luego el rey estaba completamente decidido á no hacer caso de las renunciaciones, cuando prestaba *sobre los Evangelios el juramento* de cumplir las de *buena fe*. Y esto no es una pura suposición. Ya en 1646 Mazarino pensaba en casar á Luis XIV con María Teresa, con la esperanza declarada de reunir un día las dos monarquías en la cabeza del rey de Francia, á pesar de todas las renunciaciones que se hiciera hacer á la infanta (2). Añadamos que no eran Mazarino y Luis XIV los únicos culpables. Los Españoles que habían exigido las renunciaciones de María Teresa, fueron los primeros en reconocer que si llegasen á morir los hijos varones de su rey, no habría ningun súbdito de la monarquía que no considerase á la infanta como la legítima heredera, á pesar de las renunciaciones que se le exigian, puesto que los tratados no podían destruir las máximas

(1) Carta de Luis XIV al conde d'Estrades, de 21 de Setiembre de 1663. (D'ESTRADES, t. II, p. 291.)

(2) MIGNET, *Negociaciones*, t. I, p. 33.

fundamentales de la monarquía, ni romper el vínculo indisoluble que al cabo de tantos siglos habian establecido las leyes entre el poder real y la nacion (1).

Este singular derecho de los reyes encierra muchas enseñanzas. Dos poderosas monarquías luchan durante veinticinco años en todos los campos de batalla de Europa; convienen en poner fin á sus sangrientas contiendas, y como prenda de su reconciliacion, se unen por medio de un casamiento. Pero para conjurar el peligro de una dominacion demasiado extensa, estipulan que la infanta y Luis XIV renunciarán á la corona de España. Se hace uso de las palabras más sacramentales, de las cláusulas más estrictas para hacer irrevocables aquellas renunciaciones, y se las confirma por medio de juramento. ¡Y todo esto no es más que una comedia! ¡Ni los que hacen las renunciaciones, ni los que las imponen, creen en su eficacia! ¡Hablan de *buena fe y de honor*, y saben que aquellos compromisos sagrados no son más que vanas palabras! ¡Invocan á Dios y saben que lo invocan en vano, puesto que todo lo que hacen es una farsa! La razon y la conciencia se confunden ante semejante espectáculo.

Lo más humillante para los pueblos es que esta imposibilidad de obligar á los príncipes por medio de las promesas más solemnes, ni aún cuando media un interes europeo, es inherente al régimen real; están las naciones tan supeditadas á las dinastías que las gobiernan, que ningun poder humano puede romper este vínculo. ¿No tenemos razon al decir que hay incompatibilidad radical entre el derecho de los reyes y el derecho eterno, el derecho de Dios? El derecho de los reyes legitima el perjurio; el derecho divino lo considera como el mayor de los crímenes. El derecho de los reyes no permite que las naciones defiendan su independencia; el derecho divino nos dice que los pueblos son de Dios, que son libres y soberanos, y que, léjos de ser propiedad inalienable de los reyes, los inalienables son sus derechos; que si hay incompatibilidad entre las pretensiones de una dinastía y el derecho de los pueblos, debe ceder la dinastía.

(1) MIGNET, *Negociaciones*, t. I, p. 43.

Luis XIV aspiró incesantemente á la sucesion de España, fundándose en la nulidad de las renunciaciones de la reina. Más adelante dirémos que acabó por alcanzar el objeto de su ambicion, pero que donde creia encontrar el colmo de la grandeza, encontró la humillacion y la expiacion de las violencias que sus aduladores celebraban como los títulos de gloria del gran rey.